

# Alerta FinTech

CMS Albiñana & Suárez de Lezo

Mayo 2024

# Anteproyecto de Ley y proyecto de Real Decreto para la digitalización y modernización del sector financiero

El 30 de abril de 2024 ha finalizado la fase de consulta pública del Anteproyecto de ley y el proyecto de real decreto para la digitalización y modernización del sector financiero (las “**Propuestas**”). Ambas Propuestas normativas tienen el objetivo de transponer directivas europeas e implementar disposiciones de reglamentos europeos clave para adaptar la normativa financiera existente al entorno digital actual, que se encuentra en constante evolución.

Con ellas se busca promover la digitalización y modernización del sector financiero, aumentando la seguridad, eficiencia e innovación en el mercado español. Igualmente, se espera que se fortalezca la competitividad y resiliencia del sector financiero.

## 1. Problemas que pretende solucionar la nueva normativa

Las Propuestas normativas en tramitación adaptan el ordenamiento jurídico español a la nueva normativa comunitaria en materia de: (i) Ciberresiliencia; (ii) Criptoactivos y tecnología de registros distribuidos; (iii) Servicios y sistemas de pago; (iv) Sandbox financiero; y (v). Punto de acceso único europeo a la información financiera y no financiera.

### i. Ciberresiliencia

El Reglamento (UE) 2022/2554 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 sobre la resiliencia operativa digital del sector financiero y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.o 1060/2009, (UE) n.o 648/2012, (UE) n.o 600/2014, (UE) n.o 909/2014 y (UE) 2016/1011 (“Reglamento DORA”) será plenamente aplicable en España a partir de enero de 2025.

Por ello, de cara a permitir que el ordenamiento jurídico español se adapte al Reglamento DORA, las Propuestas desarrollan y establecen un régimen de infracciones y sanciones en caso de incumplimiento del Reglamento DORA, así como cuál será la autoridad nacional competente supervisora.

## **ii. Criptoactivos y tecnología de registros distribuidos**

Las Propuestas incluyen provisiones en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo para garantizar la seguridad jurídica y los más altos estándares conforme a las obligaciones establecidas en el Reglamento (UE) 2023/1114 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1093/2010 y (UE) nº 1095/2010 y las Directivas 2013/36/UE y (UE) 2019/1937 (“**Reglamento MiCA**”).

Entre algunas novedades, **se eliminará el Registro de proveedores de servicios de cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria y de custodia de monederos electrónicos del Banco de España**. Toda la información de este registro se transferirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que será la nueva autoridad nacional competente encargada de autorizar y supervisar a los proveedores de servicios de criptoactivos.

A su vez, las Propuestas modificarán la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, incluyendo como sujetos obligados a todos los proveedores de servicios recogidos en el Reglamento MiCA, menos a los proveedores que únicamente presten servicios de asesoramiento sobre criptoactivos. Además, se exigirá la aplicación de medidas reforzadas de diligencia debida con respecto al cliente cuando se produzcan transacciones desde o hacia carteras autoalojadas (“*cold wallets*”) o con proveedores de servicios de criptoactivos que se encuentren domiciliados fuera de la Unión Europea.

Por último, las Propuestas desarrollarán la representación de valores negociables mediante sistemas basados en tecnología de registros distribuidos, que se encuentra regulada en la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

## **iii. Servicios y sistemas de pago**

Para mejorar la competencia entre bancos y empresas FinTech, las Propuestas adaptarán el ordenamiento jurídico español al Reglamento (UE) 2024/886 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2024, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 260/2012 y (UE) 2021/1230 y las Directivas 98/26/CE y (UE) 2015/2366 en lo que respecta a las transferencias inmediatas en euros (“**Reglamento de transferencias inmediatas**”).

Se modificarán tanto la Ley 41/1999, de 12 de noviembre, sobre sistemas de pagos y de liquidación de valores como el Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera.

Una de las mejoras implícitas es que las Entidades de Pago y Entidades de Dinero Electrónico españolas **podrán enviar órdenes de pago directamente a los sistemas de pagos** como, por ejemplo, Iberpay - la plataforma en la que se compensan las transferencias y los adeudos en España - sin necesidad de contar con un banco intermediario.

A su vez, esta nueva normativa designará las autoridades nacionales competentes para garantizar el cumplimiento de las obligaciones en la zona única de pagos europea y ayudar a erradicar lo que se conoce como discriminación por IBAN. En la práctica, la discriminación por IBAN se produce cuando una empresa o administración pública rechaza cobros o pagos ya que proceden de una cuenta de otro país. Por ello, los usuarios de servicios de pago se ven obligados a abrir una cuenta en el país donde la empresa o administración pública proveen sus servicios al no admitir cuentas de otro país de la Unión Europea.

#### **iv. Sandbox financiero**

Las Propuestas adaptarán y actualizarán el Sandbox financiero a las necesidades de los promotores de los proyectos Sandbox en materia de plazos e intervención de las autoridades nacionales competentes durante el proceso de admisión de los proyectos Sandbox, así como en relación con otras mejoras que permitan mantener el Sandbox actualizado y adaptado a las necesidades del sector.

En este sentido, se modificará la Ley 7/2020, de 13 de noviembre, para la transformación digital del sistema financiero.

#### **v. Punto de acceso único europeo a la información financiera y no financiera**

Las Propuestas transpondrán la Directiva (UE) 2023/2864 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2023, por la que se modifican determinadas Directivas en lo que respecta al establecimiento y el funcionamiento del punto de acceso único europeo y que obliga a las entidades financieras a transmitir determinada información al punto de acceso único europeo.

## **2. Siguientes pasos**

Con el fin del plazo para responder a la consulta pública previa relacionada con las Propuestas, el Gobierno elaborará un borrador de anteproyecto de ley y proyecto de real decreto junto con su memoria. Una vez publicados los borradores, se otorgará un plazo de audiencia e información pública durante el cual los interesados podrán sugerir modificaciones.

Una vez concluya este nuevo plazo de audiencia e información pública, se someterán las propuestas normativas a su tramitación en el Congreso de los Diputados y en el Senado.

# Contactos



**Sara Piñero**

Asociada | Fintech e Innovación

T +34 91 187 19 28

E sara.piñero@cms-asl.com



**Rodrigo Pérez**

Asociado | Fintech e Innovación

T +34 91 451 93 00

E rodrigo.perez@cms-asl.com



**Jaime Bofill**

Socio | Fintech e Innovación

T +34 91 452 00 29

E jaime.bofill@cms-asl.com



**Ricardo Plasencia**

Socio | Fintech e Innovación

T +34 91 187 19 13

E ricardo.plasencia@cms-asl.com

La presente publicación no constituye asesoramiento jurídico de sus autores. Para más información:

[cms-asl@cms-asl.com](mailto:cms-asl@cms-asl.com) | [cms.law](http://cms.law)

# CMS Law-Now™

Your free online legal information service.

A subscription service for legal articles on a variety of topics delivered by email.  
[cms-lawnow.com](http://cms-lawnow.com)

---

La información contenida en esta publicación es de carácter general y orientativo y no pretende constituir un asesoramiento jurídico o profesional. Ha sido elaborada en colaboración con abogados locales.

La AEIE CMS Legal Services (AEIE CMS) es una Agrupación Europea de Interés Económico que coordina una organización de despachos de abogados independientes. La AEIE CMS no presta servicios a los clientes. Dichos servicios son prestados exclusivamente por los despachos miembros de la AEIE CMS en sus respectivas jurisdicciones. La AEIE CMS y cada uno de sus despachos miembros son entidades separadas y legalmente distintas, y ninguna de ellas tiene autoridad para comprometer a ninguna otra. La AEIE CMS y cada una de las empresas miembro son responsables únicamente de sus propios actos u omisiones y no de los de la otra. La marca "CMS" y el término "despacho" se utilizan para referirse a algunos o a todos los despachos miembro o a sus oficinas; los detalles se pueden consultar en el apartado "información legal" del pie de página de cms.law.

**Oficinas CMS:**

Aberdeen, Abu Dhabi, Ámsterdam, Amberes, Argel, Barcelona, Belgrado, Bergen, Berlín, Bogotá, Bratislava, Bristol, Bruselas, Bucarest, Budapest, Casablanca, Ciudad de México, Colonia, Cúcuta, Dubai, Dusseldorf, Edimburgo, Estambul, Estrasburgo, Frankfurt, Funchal, Ginebra, Glasgow, Hamburgo, Hong Kong, Johannesburgo, Kiev, Leipzig, Lima, Lisboa, Liubliana, Liverpool, Londres, Luanda, Luxemburgo, Lyon, Madrid, Manchester, Mascate, Milán, Mombasa, Mónaco, Múnich, Nairobi, Oslo, París, Pekín, Podgorica, Poznan, Praga, Reading, Río de Janeiro, Roma, Santiago de Chile, Sarajevo, Shanghai, Sheffield, Singapur, Skopje, Sofía, Stavanger, Stuttgart, Tel Aviv, Tirana, Varsovia, Viena, Zagreb y Zúrich.